

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **131-2581-2020** del 11 de marzo de 2020, el señor **LIBARDO DE JESUS OSORIO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.997, presento el **FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en beneficio del predio con folio de Matricula N° 017-12987, ubicado en la vereda la miel del municipio de La Ceja-Antioquia.
2. Que mediante Oficio **CS-131-0375-2020** del 07 de mayo de 2020, la Corporación requiere a la parte interesada para que en término de (1) un mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación, allegue a la Corporación: *1. Concepto de uso del suelo expedido por el Ente Territorial municipal, que permite el desarrollo de la actividad, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-12987; vencido este término se decretará el desistimiento de la solicitud y el archivo del expediente. Vencido este término se declarará el desistimiento de la solicitud y el archivo del expediente.*
- 2.1 El precitado oficio se comunicó el día 07 de mayo de 2020, al correo electrónico osorioramirezlibardo@gmail.com autorizado en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
3. Que a la fecha la parte interesada no presentó la información dentro del término establecido, en el oficio **CS-131-0375-2020** del 07 de mayo de 2020.
4. Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-01281-2025** del 06 de agosto de 2025, la Directora Regional Valles de San Nicolás, solicita a la Oficina Jurídica de la regional, *iniciar el procedimiento para declarar el desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente 053760235290.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la parte interesada, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio **CS-131-0375-2020** del 07 de mayo de 2020, y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **131-2581-2020** del 11 de marzo de 2020, correspondiente al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **LIBARDO DE JESUS OSORIO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.997, en beneficio del predio con folio de Matricula N° 017-12987, ubicado en la vereda la miel del municipio de La Ceja-Antioquia.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

PARÁGRAFO 1°: De persistir la necesidad de la concesión de aguas, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente ambiental número **053760235290** teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo el señor **LIBARDO DE JESUS OSORIO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.997, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760235290

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales - Desistimiento tácito.
Fecha: 11/08/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01